

OFICIO No. 001622

Quito, 16 de octubre del 2014

Abogado

William Enrique Aguaguña González

PROPONENTE DE LA INICIATIVA POPULAR NORMATIVA

Presente.-

De mi consideración:

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Usted, que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en sesión ordinaria de miércoles 15 de octubre de 2014, adoptó la resolución que a continuación transcribo:

PLE-CNE-3-15-10-2014

“El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Consejero, y licenciada Luz Haro Guanga, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en los artículos 61, numeral 3 y 103, en concordancia con el artículo 193 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, disponen que las ecuatorianas y ecuatorianos en goce de los derechos políticos y las organizaciones sociales tienen el derecho de presentar una Iniciativa Popular Normativa para proponer la creación, reforma o derogatoria de normas jurídicas ante la Función Legislativa o cualquier otro órgano con competencia normativa, para lo que se deberá contar con el respaldo de un número no inferior al cero punto veinte y cinco por ciento de las personas inscritas en el registro electoral de la jurisdicción correspondiente;
- Que,** el artículo 6 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, dispone que las ciudadanas y ciudadanos que estén en goce de sus derechos políticos, así como, organizaciones sociales lícitas, podrán ejercer la facultad de proponer la creación, reforma o derogatoria de normas jurídicas ante la Función Legislativa o ante cualquier otra institución u órgano con competencia normativa en todos los niveles de gobierno. La iniciativa popular normativa no podrá referirse a crear, modificar o suprimir impuestos, aumentar el gasto público o modificar la organización territorial político administrativa del país;



- Que,** los artículos 7, 8 y 9 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, disponen que la Iniciativa Popular Normativa, deberá contar con el respaldo de un número no inferior al cero punto veinticinco por ciento de las personas inscritas en el registro electoral de la jurisdicción correspondiente; y, a su vez se establecen los requisitos que deben cumplir para la admisibilidad frente al tratamiento de las propuestas de Iniciativa Popular Normativa;
- Que,** el artículo 10 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, determina que el Consejo Nacional Electoral, una vez notificado con la admisión del organismo competente procederá a autenticar y verificar las firmas; y, cumplido este requisito, notificará al órgano con competencia para que inicie el trámite obligatorio para garantizar la participación directa y efectiva de las promotoras y los promotores, además dispone que el órgano con competencia dará inicio al tratamiento de la Iniciativa Popular Normativa en el plazo máximo de 180 días contados desde la fecha de notificación del Consejo Nacional Electoral;
- Que,** el artículo 3, inciso tercero del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, señala que las firmas de respaldo para la Iniciativa Popular Normativa, deberán ser receptadas en el formato de formulario provisto por el Consejo Nacional Electoral, además, se establece que una vez aceptada la solicitud por parte del órgano legislativo correspondiente, los formularios deberán ser remitidos al Consejo Nacional Electoral para la verificación de la autenticidad de las firmas y el cumplimiento del número de respaldos requeridos;
- Que,** de igual forma, el artículo 19 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, determina que las ecuatorianas y ecuatorianos que decidan promover una reforma o enmienda constitucional, iniciativa popular normativa, consulta popular, referéndum o revocatoria del mandato deberán solicitar previamente al Consejo Nacional Electoral, el formato de formulario necesario para la recolección de las firmas de respaldo, solicitud que deberá contener la información siguiente: a. Nombres, apellidos y números de cédula de el o los peticionarios, b. Nombres, apellidos, números de cédula, correo electrónico, dirección, números telefónicos, original y copias a color de la cédula y papeleta de votación del representante o procurador común; y, c. Certificado de estar en ejercicio de los derechos de participación otorgado por el Consejo Nacional Electoral. Además, para el caso de iniciativa popular normativa debe incluir el proyecto de creación, reforma o derogatoria de la norma jurídica y los textos de la propuesta de la Iniciativa Popular Normativa se presentarán por escrito y en medio magnético. En todos los casos los formularios para la recolección de firmas podrán ser solicitados únicamente por ciudadanas y ciudadanos inscritos en el registro electoral de la circunscripción en la que se propone la iniciativa popular normativa;
- Que,** el artículo 21 del Reglamento ibidem, determina que los formularios para la recolección de firmas de respaldo contendrán los siguientes campos: circunscripción territorial, fecha, número de hoja, nombres y apellidos, número de cédula, firma y/o huella de los adherentes, firma y número de cédula del responsable; y, la reforma o derogatoria de la norma jurídica;

- Que,** con oficio sin número de 19 de septiembre del 2014, el señor William Aguaguña González, solicita al Consejo Nacional Electoral, *“se nos facilite el formato de formularios para la recolección de firmas de respaldo a la iniciativa popular normativa de la reforma a la ordenanza 257 y 047”*;
- Que,** mediante certificación de 22 de septiembre de 2014, el Director Nacional de Registro Electoral, señala: *“Luego de revisar la información que dispone el Consejo Nacional Electoral hasta la fecha, se puede establecer que el/la señor(a) **AGUAGUÑA GONZALEZ WILLIAM ENRIQUE** con cédula de ciudadanía No. **1713168761**, NO consta en la Base de Datos con suspensión de Derechos Políticos y de Participación”*;
- Que,** con memorando Nro. CNE-DNRE-2014-0407-M de 6 de octubre de 2014, el ingeniero Miguel Ángel Jarrin Jarrin, Director Nacional de Registro Electoral, certifica que el señor **AGUAGUÑA GONZALEZ WILLIAM ENRIQUE**, tiene domicilio electoral en la provincia de Pichincha;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en su normativa garantiza el derecho de participación de las ciudadanas y ciudadanos en todos sus niveles, a través de mecanismos de la democracia directa, constando entre ellos la presentación de proyectos de iniciativa popular normativa para la creación, reforma o derogatoria de normas jurídicas, debiendo cumplir los requisitos y procedimientos para la efectiva aplicación;
- Que,** la Constitución de la República, Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, determinan que la Iniciativa Popular Normativa debe proponerse ante la Función Legislativa o ante cualquier otro órgano con competencia normativa, la que debe contar con el número de firmas requeridas no inferior al 0.25% de las personas inscritas en el registro electoral de la jurisdicción;
- Que,** el Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, en el contenido de los artículos 3, inciso tercero y 19, establecen que quienes decidan plantear una Iniciativa Popular Normativa deberán solicitar al Consejo Nacional Electoral el formato de formulario para la recolección de las firmas de respaldo;
- Que,** el Consejo Nacional Electoral, tiene como obligación constitucional y legal el garantizar el ejercicio de los derechos de participación de las y los ciudadanos, aplicando las normas pertinentes cuya interpretación favorezca a su efectiva vigencia, antecedente por el que, debe garantizar la seguridad jurídica tutelando que no se vulneren normas del debido proceso; y, en el presente caso, este Organismo ha dado cumplimiento con la revisión de los requisitos dispuestos en el artículo 19 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato;



Que, en aplicación a lo dispuesto en los artículos 6 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y 19 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, la Coordinación General de Asesoría Jurídica ha verificado que el proponente de la Iniciativa Popular Normativa del Proyecto **"REFORMAS A LA ORDENANZA METROPOLITANA NO. 0047, SANCIONADA EL 15 DE ABRIL DE 2011 Y REFORMATORIA A LA ORDENANZA METROPOLITANA NO. 247, SANCIONANDO EL 11 DE ENERO DE 2008, QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TAXI EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO"**, señor William Aguaguña González, se encuentra en goce de los derechos de participación y constan inscritos en el registro electoral de la circunscripción en la que se propone la iniciativa popular normativa, sobre la base de la información proporcionada mediante memorandos s/n de 22 de septiembre de 2014, y CNE-DNRE-2014-0407-M de 6 de octubre de 2014, del Director Nacional de Registro Electoral;

Que, con informe No. 294-CGAJ-CNE-2014, de 7 de octubre del 2014, la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, sugiere al Pleno del Consejo Nacional Electoral, disponga la entrega de los formatos de formularios a los proponentes de la Iniciativa Popular Normativa, respecto al proyecto de **"REFORMAS A LA ORDENANZA METROPOLITANA NO. 0047, SANCIONADA EL 15 DE ABRIL DE 2011 Y REFORMATORIA A LA ORDENANZA METROPOLITANA NO. 247, SANCIONANDO EL 11 DE ENERO DE 2008, QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TAXI EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO"**, que para el efecto serán diseñados por la Coordinación Nacional Técnica de Procesos de Participación Política y la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas. En cumplimiento a lo que dispone el artículo 7 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social, para lo que se sugiere se notifique al señor William Aguaguña González, la cifra exacta de los electores que constituye el porcentaje mínimo requerido para el ejercicio de la Iniciativa Popular Normativa de la jurisdicción donde se propone la Iniciativa Popular Normativa; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 294-CGAJ-CNE-2014, de 7 de octubre del 2014, de la Coordinadora General de Asesoría Jurídica.

Artículo 2.- Disponer a la Coordinación Nacional Técnica Procesos de Participación Política y la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, procedan a diseñar los formatos de formularios para recolección de firmas de respaldo que será entregado al abogado William Enrique Aguaguña González, proponente de la Iniciativa Popular Normativa, respecto al proyecto de **"REFORMAS A LA ORDENANZA METROPOLITANA NO. 0047, SANCIONADA EL 15 DE ABRIL DE 2011 Y REFORMATORIA A LA ORDENANZA METROPOLITANA NO. 247, SANCIONANDO EL 11 DE ENERO DE 2008, QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TAXI EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO"**.

Artículo 3.- Disponer a la Coordinación General de Procesos Electorales y Dirección Nacional de Registro Electoral, determinen el porcentaje exacto de electores que constituye el 0,25% de los ciudadanos inscritos en el Registro Electoral del Distrito Metropolitano de Quito, para una Iniciativa Popular Normativa.

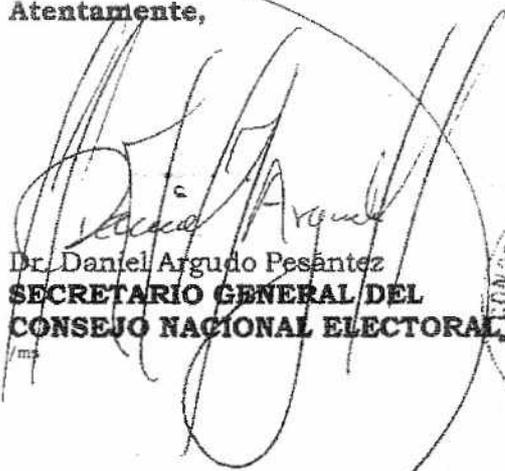
Artículo 4.- Disponer al Secretario General (E), que una vez que se dé cumplimiento al artículo 2 y 3 de la presente resolución, se entregue la documentación respectiva al proponente de la Iniciativa Popular Normativa.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General (E), notificará la presente resolución a la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, Coordinación General de Procesos Electorales, Coordinación Nacional Técnica de Procesos de Participación Política, Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, Dirección Nacional de Registro Electoral, al abogado William Enrique Aguaguña González, proponente de la Iniciativa Popular Normativa, para trámites de ley".

Dado en la ciudad de Quito, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los quince días del mes de octubre del año dos mil catorce.- Lo Certifico.-

Atentamente,


Dr. Daniel Argudo Pesántez
**SECRETARIO GENERAL DEL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL (E)**



ANEXO 1

PROYECTO DE REFORMAS A LA ORDENANZA METROPOLITANA No. 0047, SANCIONADA EL 15 DE ABRIL DE 2011 Y REFORMATORIA A LA ORDENANZA METROPOLITANA No. 247, SANCIONADA EL 11 DE ENERO DE 2008, QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TAXI EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Con el debido análisis de la Ordenanza antes referida y especialmente de las experiencias obtenidas en el tiempo de vigencia y aplicación de dicha Ordenanza, el Frente Independiente de Taxis Ejecutivo Nacional (FISEN), considera necesario introducir reformas, que permitan cumplir los fines y objetivos para los cuales fue expedida. En consecuencia proponemos que:

1. En el art. 2 proponemos se agregue un literal c), que diga: “Taxi Ruta”.
2. A continuación del art. se agregue el siguiente artículo que, con la debida numeración., dirá:

“Art. ... SERVICIO DE TAXI RUTA.

Es el servicio de taxi que se presta al usuario en las zonas urbano-periféricas del Distrito Metropolitano de Quito, desde una parada específica hacia el interior del sector y barrio determinado que no cuenta con el servicio de buses o este es escaso.

- **FUNDAMENTO DE LAS REFORMAS PROPUESTAS EN LOS NUMERALES 1 Y 2:** *Es necesario la aprobación de esta modalidad de taxis por cuanto existen barrios y sectores de la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, que no cuentan con servicio de transportación interna, en razón de que no existe servicio de buses o, a su vez, este es escaso y hasta ciertas horas, lo cual contribuye a crear un ambiente de inseguridad, que es obligación del poder público prevenirla y evitarla.*

- // /
3. El texto del literal e) del numeral 1 del art. 6, se sustituya por el siguiente:

“(e) Contar con un sistema de control y gestión de flotas de aquellos que sean autorizados en las normas técnicas que se establezcan mediante Resolución Administrativa y previo la realización de los estudios técnicos de factibilidad pertinentes para la aplicación de estos sistemas tecnológicos, priorizando al producto nacional”.

- *FUNDAMENTO: Estos estudios son indispensables, toda vez que los sistemas de control y gestión de flotas autorizados en las normas técnicas aplicadas por la Agencia Nacional de Tránsito en algunas ciudades del país, no han dado el resultado esperado; al contrario, los equipos instalados para este sistema de control de flotas están en desuso por no ser aptos para su aplicación, lo cual explica y justifica tanto la precedencia de estos estudios, cuanto la prioridad de contar con agregados tecnológicos de producción nacional.*

4. Al final del inciso primero del art. 10, a continuación de: **“atendiendo las necesidades de la gestión”**, se agregue lo siguiente: **“y en base a los estudios técnicos que obligatoriamente debe realizar la Autoridad Administrativa Otorgante”**.

- *FUNDAMENTO: Además de los criterios que fundamenta la reforma anterior sugerida, toda resolución administrativa debe estar debidamente motivada (Art. 76.7.1 de la Constitución de la República), máxime en tratándose de asuntos técnicos.*

5. El texto del numeral 1 del art. 21, sea sustituido por el siguiente:

“1. Le corresponde únicamente a la Autoridad Administrativa Otorgante, previo los estudios que obligatoriamente deberá realizar sobre la oferta y demanda de los usuarios de la ciudad de Quito, tanto en el sector urbano como periférico y parroquias rurales, determinar en un período no menor a doce meses (un año) el número de vehículos que podrían ser destinados al servicio de taxi en el Distrito Metropolitano de Quito, en cada una de las clases o subclases, en función de la necesidad y conveniencia del servicio público y, la

necesidad de compatibilizar estas actuaciones con la seguridad de las personas, bienes y el ambiente”.

- *FUNDAMENTO: Es indispensable que se proceda a realizar estos estudios técnicos de factibilidad del servicio de oferta y demanda de los usuarios, ya que pese a que actualmente prestan el servicio el taxi convencional los inscritos en el Proceso de Regularización de Taxis Quito 2011 en las diferentes clases y sub clases, permanece la conveniencia social de que se dé paso a los que se hallan inscritos en el proceso antes señalado y se encuentran en una de las etapas de impugnación, a fin de que obtengan el cupo de auto taxi y sean parte de una de las operadoras en constitución y tramite de legalización.*

6. El texto del numeral 2 del art. 21, se cambie por el siguiente:

“2. El número máximo de vehículos destinados al Servicio de Taxi, como regla general, será el que se determine mediante Resolución Administrativa y con estricta sujeción a los estudios técnicos de oferta y demanda de usuarios, concordante con la expansión poblacional en los sectores urbanos y periféricos de la ciudad de Quito, así como con el crecimiento industrial, económico y financiero que, cada año, debe realizar la Autoridad Administrativa Otorgante”.

- *FUNDAMENTO: En la ciudad de Quito, desde el año 1996. no se ha realizado ningún estudio para poder determinar el número de taxis que se debe legalizar, creándose un gran problema que no puede ser subsanado mediante consideraciones y elementos subjetivos, sin participación ciudadana y de los interesados como es su derecho, desembocando en una calificación y entrega de cupos de auto-taxi que no cubre el déficit de este servicio en zonas de la ciudad de Quito que realmente demandan servicio de transportación interna, además de que se impide generar fuentes de trabajo para otro grupo de ciudadanos que siempre han tenido esta actividad de taxistas, siendo ésta su única fuente de ingresos y sustento familiar, produciéndose así una desarticulación con el derecho constitucional al trabajo que tenemos todos los ecuatorianos.*

17

Cabe relievár que la determinación del número de taxis mediante estudios que permitan estructurar una matriz técnico-social, significa, también, velar por los intereses superiores de la sociedad.

7. El texto del numeral 1 de la Disposición Transitoria Primera sea sustituido por el siguiente:

“1. El Proceso de Regularización del Servicio de Taxi 2011 incluirá a más de las tres modalidades: Servicio de Taxi Ejecutivo, Servicio de Taxi Convencional en Zonas Urbanas de las Parroquias Rurales, Servicio de Taxi Convencional en Zonas Urbanas Periféricas, UNA MAS QUE ES EL TAXI RUTA, en Zonas Urbano Periféricas o Barrios en donde no haya servicios de buses o este sea escaso. Este proceso iniciará con la convocatoria pública que realice la Autoridad Administrativa Otorgante y concluirá con la expedición de los correspondientes Permisos de Operación”.

- **FUNDAMENTO:** *Esta reforma es necesaria por cuanto se complementa con las reformas propuestas en los numerales 1 y 2 de este documento, a fin de que este cuerpo normativo guarde la debida sistematización.*

8. El texto del literal (a) del numeral 4 de la Disposición Transitoria Primera se sustituya por el siguiente:

“(a) Estar inscrito en el Proceso de Regularización de Taxis Quito 2011, con anterioridad a la sanción de la Ordenanza No. 0047 expedida el 15 de abril de 2011 y sancionada en los mismos día, mes y año, y se encuentren en proceso de impugnación, podrán aplicar además quienes demuestran haber venido prestando el servicio de taxi ruta en un sector determinado de la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, hasta antes del año 2011, pudiendo demostrarlo con prueba documental otorgada por los representantes barriales, bajo juramento”.

- **FUNDAMENTO:** *Esta reforma es socialmente justa, ya que es un imperativo categórico que se dé atención prioritaria a*

quienes se inscribieron en dicho Proceso y a quienes vienen prestando este tipo de servicio desde hace mucho tiempo, además, por ser esta actividad su única fuente de ingreso y sustento familiar, fomentando el trabajo independiente, derecho constitucional, contemplado en la Carta Magna de la República, y se respete su derecho constitucional al trabajo y a la subsistencia personal y familiar en condiciones de dignidad y un mínimo de bienestar.

9. En el numeral 4 de la Disposición Transitoria Primera, se agregue el siguiente literal:

“(h) Declarar bajo juramento, con conocimiento de las penas del perjurio, ante uno de los señores notarios de la ciudad de Quito, que el vehículo que ha venido prestando el servicio de taxi en cualquiera de las modalidades lo tuvo con ánimo de señor y dueño y que no se perfeccionó la compraventa por ser una costumbre aplicada en la compra de vehículos usados, conforme lo estipula el art. 715 del Código Civil”.

- *FUNDAMENTO: Esta reforma es necesaria en orden a suplir la presentación de la matricula o contrato de compraventa del vehículo, en razón de que por costumbre los ciudadanos ecuatorianos al adquirir un vehículo en la feria de autos usados no lo han legalizado y han mantenido los contratos en blanco, sin imaginarse que en las bases de la convocatoria de junio del 2011, dando efecto retroactivo a la ley, se solicite como requisito un contrato o matricula de los vehículos hasta antes del 1 de diciembre del 2009, para demostrar la titularidad.*

10. Al final del literal (l) del numeral 7 de la Disposición Transitoria Primera, a continuación del texto que dice: **“hacer valer durante el procedimiento”**, se agregue; **“que incluirá los certificados privados emitidos por los particulares con relación a la prestación de servicios”**.

- *FUNDAMENTO: Todo ciudadano está facultado a certificar que se le ha prestado el servicio antes del año 2011, tal como lo dispone el literal c) del numeral 7 de la Primera*

17

Disposición Transitoria de la Ordenanza.

11. El texto del literal (a) del numeral 13 de la Disposición Transitoria Primera se sustituya por el siguiente:

“(a) La lista de quienes se encuentran inscritos en el Proceso de Regularización de Taxis Quito 2011 y continúen en las diferentes etapas de impugnación administrativa o judicial, además de quienes demuestren venir prestando este servicio de taxi ruta, con la certificación de dirigentes barriales, directores de establecimientos educativos y mas documentación”.

- *FUNDAMENTO: Esta reforma guarda la debida coherencia con las anteriores que tienden a garantizar que sean considerados en este proceso de regularización quienes demuestren que esta actividad es su única fuente de ingreso y sustento familiar, por lo cual están impugnando en la vía administrativa o judicial, en defensa de su fuente de trabajo.*

12. El inciso primero del numeral 16 de la Disposición Transitoria Primera, se sustituya por el siguiente:

“16. A partir de la fecha de notificación a la que se refiere el numeral anterior de esta disposición transitoria primera, la o el Aplicante deberá ajustar y cumplir las condiciones contenidas en el informe en el plazo máximo de doce meses (un año), de tal modo que, durante este plazo, la o el Aplicante deberá:

- *FUNDAMENTO: La reforma propuesta guarda coherencia con las que se proponen a la Ordenanza en los numerales 7 y 8 de este proyecto.*

Quito, septiembre 20 de 2014.

**POR EL FRENTE INDEPENDIENTE DE TAXIS EJECUTIVO
NACIONAL (FISEN)**

17

ANEXO 2

PROYECTO DE ORDENANZA REFORMATORIA

**ORDENANZA MUNICIPAL No.
EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO**

Visto los informes No. _____, expedidos por la Comisión de Movilidad.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza Metropolitana No. 0047, sancionada el 15 de abril de 2011, se reformó la Ordenanza Metropolitana No. 247, sancionada el 11 de enero de 2008, que establece el Régimen Administrativo para la prestación del Servicio de Taxi en el Distrito Metropolitano de Quito, y se determinó un procedimiento excepcional de regularización del ejercicio de la actividad que se ajuste al ordenamiento nacional y metropolitano que permita coadyuvar en la seguridad de las personas, bienes y el ambiente, el orden público y la

convivencia ciudadana; y,

que es necesario introducir reformas que permitan que el procedimiento de excepción señalado en el considerando precedente cumpla, a cabalidad, los fines y objetivos para los cuales fue establecido.

En ejercicio de la atribución que le confieren los artículos 57, letra c), y 87, letra a), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, el artículo 8 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, expide las siguientes:

REFORMAS A LA ORDENANZA METROPOLITANA No. 0047, SANCIONADA EL 15 DE ABRIL DE 2011, QUE REFORMÓ LA ORDENANZA METROPOLITANA No. 247, SANCIONADA EL 11 DE ENERO DE 2008, QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TAXI EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Artículo único.-En el articulado del Título innumerado que trata “Del Servicio de Taxi en el Distrito Metropolitano de Quito”, agregado a continuación del Parágrafo XXII, “Del Uso del Suelo por parte de los vehículos privados”, de la Ordenanza Metropolitana No. 247, sancionada el 11 de enero de 2008, reformada por la Ordenanza Metropolitana No. 0047, sancionada el 15 de abril de 2011, se introducen las siguientes reformas:

- En el art. 2 agréguese un literal c), que dirá: “Taxi Ruta”.
- A continuación del art. 4 agréguese el siguiente artículo:

“Art. ... SERVICIO DE TAXI RUTA.

Es el servicio de taxi que se presta al usuario en las zonas urbano-periféricas del Distrito Metropolitano de Quito, desde una parada específica hacia el interior del sector y barrio determinado que no cuenta con el servicio de buses o este es escaso”.

- El literal e) del numeral 1 del art. 6, dirá:

117

- “(e) Contar con un sistema de control y gestión de flotas de aquellos que sean autorizados en las normas técnicas que se establezcan mediante Resolución Administrativa y previo la realización de los estudios técnicos de factibilidad pertinentes para la aplicación de estos sistemas tecnológicos, priorizando al producto nacional”.**
4. Al final del inciso primero del art. 10, a continuación de: **“atendiendo las necesidades de la gestión”**, agréguese: **“y en base a los estudios técnicos que obligatoriamente debe realizar la Autoridad Administrativa Otorgante”**.
5. El numeral 1 del art. 21, dirá:
- “1. Le corresponde únicamente a la Autoridad Administrativa Otorgante, previo los estudios que obligatoriamente deberá realizar sobre la oferta y demanda de los usuarios de la ciudad de Quito, tanto en el sector urbano como periférico y parroquias rurales, determinar en un período no menor a doce meses (un año) el número de vehículos que podrían ser destinados al servicio de taxi en el Distrito Metropolitano de Quito, en cada una de las clases o subclases, en función de la necesidad y conveniencia del servicio público y, la necesidad de compatibilizar estas actuaciones con la seguridad de las personas, bienes y el ambiente”.**
5. El numeral 2 del art. 21, dirá:
- “2. El número máximo de vehículos destinados al Servicio de Taxi, como regla general, será el que se determine mediante Resolución Administrativa y con estricta sujeción a los estudios técnicos de oferta y demanda de usuarios, concordante con la expansión poblacional en los sectores urbanos y periféricos de la ciudad de Quito, así como con el crecimiento industrial, económico y financiero que, cada año, debe realizar la Autoridad Administrativa Otorgante”.**
7. El numeral 1 de la Disposición Transitoria Primera, dirá::
- “1. El Proceso de Regularización del Servicio de Taxi 2011 incluirá a**

los servicios de taxi en las cuatro modalidades: Servicio de Taxi Ejecutivo, Servicio de Taxi Convencional en Zonas Urbanas de las Parroquias Rurales, Servicio de Taxi Convencional en Zonas Urbanas Periféricas y Taxi Ruta en Zonas Urbano Periféricas o Barrios en donde no haya servicios de buses o este sea escaso. Este proceso iniciará con la convocatoria pública que realice la Autoridad Administrativa Otorgante y concluirá con la expedición de los correspondientes Permisos de Operación”.

8. El literal (a) del numeral 4 de la Disposición Transitoria Primera, dirá:

“(a) Estar inscrito en el Proceso de Regularización de Taxis Quito 2011, con anterioridad a la sanción de la Ordenanza No. 0047 expedida el 15 de abril de 2011 y sancionada en los mismos día, mes y año, y se encuentren en proceso de impugnación”.

9. En el numeral 4 de la Disposición Transitoria Primera, agréguese el siguiente literal:

“(h) Declarar bajo juramento, con conocimiento de las penas del perjurio, ante uno de los señores notarios de la ciudad de Quito, que el vehículo que ha venido prestando el servicio de taxi en cualquiera de las modalidades lo tuvo con ánimo de señor y dueño y que no se perfeccionó la compraventa por ser una costumbre aplicada en la compra de vehículos usados, conforme lo estipula el art. 715 del Código Civil”.

10. En el literal (c) del numeral 7 de la Disposición Transitoria Primera, luego de: **“transitoria en relación con el vehículo”**, agréguese: **“a la fecha de la convocatoria al Proceso de Regularización de Taxis Quito 2011”**.

11. Al final del literal (l) del numeral 7 de la Disposición Transitoria Primera, a continuación de: **“hacer valer durante el procedimiento”**, agréguese; **“que incluirá los certificados privados emitidos por los particulares con relación a la prestación de servicios”**.

12. El texto del literal (a) del numeral 13 de la Disposición Transitoria Primera, dirá:

/

“(a) La lista de quienes se encuentran inscritos en el Proceso de Regularización de Taxis Quito 2011 y continúen en las diferentes etapas de impugnación administrativa o judicial”.

13. El inciso primero del numeral 16 de la Disposición Transitoria Primera, dirá:

“16. A partir de la fecha de notificación a la que se refiere el numeral anterior de esta disposición transitoria primera, la o el Aplicante deberá ajustar y cumplir las condiciones contenidas en el informe en el plazo máximo de doce meses (un año), de tal modo que, durante este plazo, la o el Aplicante deberá:”.

Disposición Final.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a...